

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00470 00

Acreditado lo ordenado en el auto anterior, y comoquiera que los pagarés anexados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, contra **CRISTIAN RAMÓN CASTILLO RIVERA**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Pagaré No. 1410089091:

1.1 **\$65'779.046** por concepto de capital contenido en el aludido título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré sin número:

2.1 **\$12'935.952** por concepto de capital contenido en el aludido título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de agosto de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

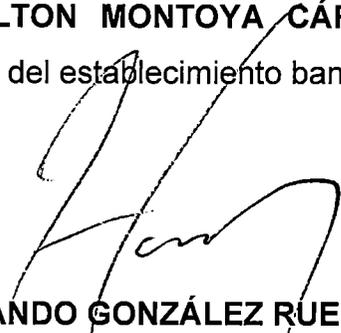
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*), o acorde con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

El abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** actúa como endosatario en procuración del establecimiento bancario ejecutante.

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

OS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>064</u> , hoy <u>27 NOV. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00470 00**

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

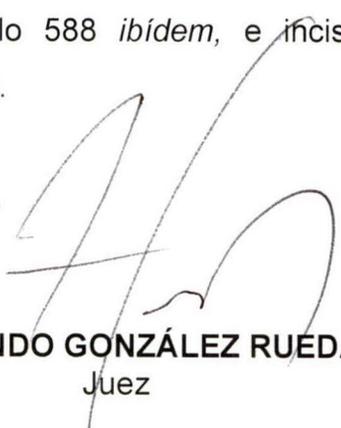
1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que la persona natural demandada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en los establecimientos bancarios y financieros señalados en el num. 1° del escrito cautelar.
2. **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHÍCULO** puntualizado en el num. 2° del aludido memorial denunciado como de propiedad de la persona natural demandada.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

Las medidas cautelares se limitan a la suma de **\$120'000.000**.

Secretaría informe estas decisiones mediante **oficios** que podrán ser comunicados por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *ejusdem*).

Notifíquese y cúmplase (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

os

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>064</u> , hoy <u>27 NOV. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario